



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-48714084-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 62

VISTO el EX-2020-48714084-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 118 del 9 de junio de 2016; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 5.410 del 12 de julio de 2016, N° 5.918 de fecha 27 de diciembre de 2017 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2020-48909109-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-48913268-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que a fin de propiciar proyectos destinados a la prestación de servicios de conectividad mayorista y minorista en las zonas desatendidas, el ENACOM aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, mediante la Resolución N° 3.597/2016, cuyo objetivo es la propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayorista y/o minorista sobre las áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso.

Que en el marco del programa mencionado, el ENACOM dictó la Resolución N° 5.410/2016, por medio de la cual se aprobó la primer etapa del Proyecto de Acceso a Servicios TIC a través de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), para la integración a la red, su desarrollo y puesta en servicio de ciento veinte nodos de distribución.

Que por Resolución ENACOM N° 5.918/2017, se aprobó la segunda etapa del Proyecto para el Acceso a Servicios TIC a través de la REFEFO consistente en la integración a la Red, su desarrollo y puesta en servicio de quinientos cincuenta nodos de distribución.

Que este ENACOM fue informado sobre el aumento de tráfico de datos por parte de los usuarios de la REFEFO y el estado actual de las infraestructuras que componen la red.

Que resulta necesario propiciar el aumento de la capacidad de la REFEFO, mediante la actualización tecnológica del equipamiento y la ampliación en todas sus capas, para permitir dar una adecuada respuesta los licenciatarios de servicios TIC servidos actualmente y los futuros licenciatarios que la ampliación proyectada permita captar, asegurando el acceso a conectividad en condiciones de calidad y asequibilidad, con independencia de su localización geográfica.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2020-48909109-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, sustituido por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.08.11 10:59:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.11 10:59:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)

PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)

I. OBJETIVO.

Propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad el aumento de capacidad de la REFEFO, mediante la actualización tecnológica del equipamiento y la ampliación en todas sus capas, para permitir dar una adecuada respuesta a los pedidos de aumentos de capacidad y de nuevos servicios solicitados por licenciatarios servidos actualmente y los futuros licenciatarios que la ampliación proyectada permita captar, asegurando el acceso a conectividad en condiciones de calidad y asequibilidad, con independencia de su localización geográfica.

II. FINALIDADES.

- Ampliar la capacidad de acceso y de transporte de la REFEFO.
- Actualizar tecnológicamente el equipamiento de la REFEFO.
- Robustecer la disponibilidad y asequibilidad del servicio de banda ancha.
- Reducir la indisponibilidad de los servicios brindados a través de la REFEFO.
- Mejorar la calidad de los servicios TIC a través de la reducción de latencia y de la securización de la red.
- Favorecer el desarrollo local y regional mediante el acceso a servicios TIC de calidad, con independencia de su ubicación geográfica.
- Fomentar el uso de los recursos TIC en organismos públicos municipales, provinciales y nacionales para brindar una mejor atención a los ciudadanos.

III. IMPLEMENTACIÓN.

Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa deberán estar destinados a aumentar la capacidad de la REFEFO, actualizando tecnológicamente el equipamiento de la red y ampliando la capacidad de todas sus capas.

Los Proyectos serán adjudicados de conformidad con lo establecido en el artículo 21°, inciso (a) del Reglamento General del Servicio Universal, sustituido por la Resolución N° 721/2020.

En forma posterior a la adjudicación de los Proyectos y previo a cualquier desembolso de recurso económico dispuesto para su efectiva implementación, se perfeccionará y suscribirá el respectivo convenio en el cual se establecerán los compromisos asumidos por las partes.

IV. LINEAMIENTOS.

Los Proyectos del presente Programa deberán prever:

- Promover soluciones para alcanzar los objetivos del Servicio Universal a través del desarrollo de infraestructura.
- Diagnóstico que refleje la situación inicial de conectividad y acceso a servicios TIC y el objetivo del Proyecto, detallando su alcance, impacto y metas, las cuales serán objeto de análisis y revisión mediante el procedimiento de auditoría correspondiente.
- Descripción de los aspectos técnicos y económicos de la solución que se proponga para alcanzar el objetivo del Proyecto, como así también la planificación para el desarrollo y la implementación del mismo. Deberá contemplarse la reutilización del hardware preexistente en la REFEFO, contemplando su reubicación en caso de ser necesario.
- Cronograma de ejecución del Proyecto, dividido en etapas que reflejen adquisiciones, reúso e instalación de equipos y plazos necesarios para el cumplimiento del objetivo. Asimismo, se deberán describir con precisión dónde se instalarán los elementos de red, describiendo el estado actual de los equipos en los que se proyecta realizar las instalaciones.
- Es necesario que el Proyecto sea acompañado de las cotizaciones y presupuestos de bienes y servicios correspondientes, que respalden los costos previstos para su ejecución.

V. BENEFICIARIOS FINALES.

Serán beneficiarios finales del presente Programa los usuarios de los licenciatarios de servicios de TIC; así como organismos y entes públicos, tales como universidades, escuelas, hospitales y demás reparticiones estatales de todos los niveles, que se encuentren conectados a la REFEFO o, por su cercanía a nodos de la mencionada red, puedan acceder a ella.

VI. FINANCIAMIENTO.

Los Proyectos se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VII. PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración del presente Programa será de DOS (2) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los Proyectos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

IX. AUDITORÍAS.

En cada Proyecto aprobado por el ENACOM en virtud del presente Programa, se hará constar la realización de las auditorías efectuadas por las entidades designadas por ENACOM, a fin de garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa, y las que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de los objetivos de este.